

Lima, 30 de enero de 2009

**Resolución S.B.S.
N° 514 -2009**

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros están facultadas a realizar todas las operaciones, actos y contratos para extender coberturas de riesgos;

Que mediante Resolución SBS N° 037-2008 se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, donde se incorporan disposiciones que toman en consideración, entre otros documentos, al Marco Integrado para la Gestión de Riesgos Corporativos, publicado por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* (COSO), aplicable al conjunto de las empresas supervisadas.

Que, con la finalidad de contribuir a una adecuada administración de los riesgos que las empresas de seguros y/o reaseguros enfrentan por la realización de sus operaciones, resulta necesario establecer las condiciones para que dichas empresas puedan realizar operaciones con productos financieros derivados, preferentemente con fines de cobertura, bajo el marco de una adecuada gestión de riesgos;

Que, asimismo, resulta necesario establecer los lineamientos para el registro contable de dichos productos financieros derivados, conforme a estándares contables internacionales;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas de Seguros, que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el procedimiento N° 121 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11 de febrero de 2002, conforme al texto que se anexa a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995, según el Anexo A adjunto a la presente Resolución y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia el 01 de febrero de 2009 otorgándose un plazo de adecuación hasta la presentación de la información correspondiente al mes de marzo de 2009.¹

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Plazo ampliado hasta el 30.06.2009 por Resolución SBS N° 2084-2009 del 02-04-2009

**REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS
DERIVADOS EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º. - Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las empresas de seguros y/o reaseguros comprendidas en el literal D del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas. Las empresas podrán contratar productos financieros derivados sólo para fines de cobertura y cuando se trate de inversiones en instrumentos financieros combinados².

Artículo 2º. - Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento considérese las siguientes definiciones:

- a) Activo subyacente.- Variable subyacente de la cual dependen los precios de los productos financieros derivados.
- b) Cámara de compensación.- Entidades que actúan como contrapartes en los contratos de futuros y opciones que se celebran en los mecanismos centralizados de negociación de estas operaciones.
- c) Commodities.- Mercancías primarias o básicas consistentes en productos físicos, que pueden ser intercambiadas en un mercado secundario, incluyendo metales preciosos pero excluyendo oro, que es tratado como una divisa.
- d) Compromiso en firme.- Acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado en una fecha o fechas futuras especificadas.
- e) SMV.- Superintendencia del Mercado de Valores³
- f) Derivado de crédito.- Instrumento financiero cuyos pagos dependen de la calidad crediticia del emisor de un activo de referencia. Este instrumento permite a una parte, denominada transferente del riesgo, transferir el riesgo crediticio de un activo de referencia a otra parte, denominada aceptante del riesgo, sin que se requiera la venta del activo.
- g) Derivado implícito.- Componente de un instrumento financiero combinado⁴ que también incluye un contrato principal no derivado (contrato anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado⁵ varían de forma similar al producto financiero derivado, considerado de forma independiente.
- h) Eficacia de la cobertura.- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del producto financiero derivado con fines de cobertura.
- i) Fuentes de precios de libre acceso.- Aquéllas provistas a través de los sistemas de información Bloomberg, Reuters, Datatec u otros de características similares que brinden servicios en el país; así como de bolsas de valores supervisadas y reguladas por las autoridades del mercado de valores correspondiente.
- j) Instrumento de cobertura.- Es un producto financiero derivado designado, o bien, sólo en el caso de la cobertura del riesgo cambiario, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado, cuyo

² Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

³ Denominación modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

⁴ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

⁵ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta.

- k) Instrumento representativo de deuda.- Valor que representa una obligación a cargo del emisor, tiene valor nominal y puede ser amortizable. El rendimiento de estos valores está asociado a una tasa de interés, a otro valor, canasta de valores o índice de valores representativos de deuda.
- l) Instrumento representativo de capital.- Son aquellos instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, incluye instrumentos donde la magnitud de su retorno esperado parcial o total, no es seguro, ni fijo, ni determinable, al momento de su adquisición.
- m) Ley General.- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias.
- n) Liquidación por diferencias.- Aquella que se efectúa sobre la base del cambio en el valor de los activos financieros materia del contrato.
- o) Plan de Cuentas.- Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 y sus normas modificatorias.
- p) Partida cubierta.- Es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y es designada para ser cubierta.
- q) Producto financiero derivado.- Instrumento financiero que cumple con las siguientes condiciones: (a) su valor razonable fluctúa en respuesta a cambios en el nivel o precio de un activo subyacente, (b) no requiere una inversión inicial neta o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría en contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado y (c) se liquida en una fecha futura.
- r) Valor razonable.- Monto por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre partes interesadas, debidamente informadas y en condiciones de independencia mutua.
- s) Reglamento de Inversiones Elegibles.- Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 039-2002 y sus modificatorias.
- t) Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.- Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 037-2008.
- u) Reglamento de Clasificación y Valorización.- Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 513-2009 del 12 de diciembre de 2008.
- v) Transacción prevista.- Operación futura anticipada pero no comprometida.

Artículo 3°.- Operaciones excluidas

El presente reglamento rige para todos los productos financieros derivados que contraten las empresas con excepción de aquellos referidos a planes de prestaciones para empleados y a remuneraciones basadas en instrumentos representativos de capital de la empresa.

Tampoco se considerarán productos financieros derivados las compras o ventas convencionales de activos financieros, incluyendo las operaciones de cambio spot, cuya fecha de liquidación ocurra hasta tres (3) días útiles después de su fecha de negociación (trade date), salvo que éstas requieran o permitan la liquidación por diferencias, en cuyo caso, se contabilizarán como derivados durante el período entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

Artículo 4°.- Activos subyacentes permitidos

Las empresas podrán contratar productos financieros derivados sobre los siguientes activos subyacentes:

- a) Monedas.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- b) Tasas de interés.
- c) Commodities.
- d) Instrumentos representativos de deuda y de capital, siempre que sean elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas.
- e) Índices de mercados bursátiles fiscalizados por la SMV⁶ u otros organismos reguladores de similar competencia.
- f) Riesgo de Crédito de un instrumento representativo de deuda, de otra obligación financiera o de algún emisor, para el caso de derivados de crédito.
- g) Otros que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Las tasas de interés e índices, mencionados en los literales (b) y (e) respectivamente, deberán ser de conocimiento público, cotizados y ampliamente reconocidos en los mercados financieros activos, y contar con una serie histórica difundida en fuentes de precio de libre acceso.

Las empresas no deberán contratar productos financieros derivados cuyo valor razonable no pueda ser determinado de manera fiable.

Artículo 5º.- Contraparte de las operaciones financieras derivadas

Las empresas podrán contratar productos financieros derivados negociados en mecanismos centralizados o no centralizados de negociación.

Contratos en mecanismos no centralizados de negociación:

En el caso de contratos en mecanismos no centralizados de negociación, cuando la contraparte se trate de una institución financiera, ésta deberá estar autorizada y supervisada por la Superintendencia o por las autoridades reguladoras de similar competencia del país en el cual se encuentre constituida dicha institución.

Asimismo, la contraparte o los títulos de deuda emitidos por dicha contraparte en caso aquélla no contara con clasificación de riesgo, deberá tener una clasificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión, según corresponda.

Contratos en mecanismos centralizados:

Para el caso de contratos en mecanismos centralizados, las empresas podrán realizar operaciones con productos financieros derivados con cámaras de compensación autorizadas y supervisadas por la SMV⁷ o por una autoridad equivalente del mercado de valores y/o financiero del país en el que se encuentre constituido el mecanismo centralizado de negociación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 6º.- Requerimientos mínimos para la realización de operaciones con productos financieros derivados

Las empresas que operen con productos financieros derivados o instrumentos financieros combinados⁸ que tengan como componente un producto financiero derivado deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

⁶ Denominación modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

⁷ Denominación modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

⁸ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- a) Contar con políticas y procedimientos documentados y aprobados por el Directorio para la gestión de los riesgos propios de las operaciones con productos financieros derivados, los cuales deberán incluir el establecimiento de límites internos de exposición que tengan en cuenta los objetivos planteados y el perfil integral de riesgo de la empresa;
- b) Contar con políticas, procedimientos y metodologías documentadas, así como los sistemas informáticos adecuados, para la valorización permanente de los productos financieros derivados a valor razonable y el cálculo de la eficacia de cobertura en caso corresponda, las cuales deberán ser aprobadas por el Directorio y evaluadas con una periodicidad mínima anual;
- c) Contar con políticas y procedimientos, documentados y aprobados por el Directorio, para la operación adecuada y permanentemente controlada de los productos financieros derivados de tal forma que se asegure el cumplimiento de las políticas de la empresa y de los requerimientos regulatorios.
- d) Definir los propósitos y condiciones de uso de los productos financieros derivados;
- e) Establecer funciones y delimitar responsabilidades particulares de las áreas involucradas en la negociación, registro y control de las operaciones con productos financieros derivados, salvaguardando la debida independencia y evitando potenciales conflictos de interés entre dichas áreas. Para tal fin, se deberán contemplar las disposiciones del artículo 8°; y,
- f) Contar con manuales que contengan, al menos, todos los aspectos indicados en los acápites del presente artículo y en atención a las disposiciones del artículo 7°.

Artículo 7°.- Documentación

Las políticas y procedimientos establecidos para la operación de los productos financieros derivados y para la gestión de sus riesgos deberán estar claramente definidos y adecuadamente documentados en los Manuales de Políticas y Procedimientos y en los Manuales de Gestión de Riesgos según lo especificado por el artículo 2° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, dichos manuales deberán ser actualizados permanentemente, aprobados por el Directorio y estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 8°.- Responsabilidad de la Unidad de Riesgos

Además de lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo, el jefe de la Unidad de Riesgos de las empresas que operen con productos financieros derivados es responsable de:

- a) Asegurar la adecuada gestión de los riesgos a los que las empresas se ven expuestas por las posiciones en dichos productos financieros;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos en los manuales de políticas y procedimientos aprobados por el Directorio;
- c) Llevar un registro operativo del valor razonable diario de las posiciones en productos financieros derivados; y
- d) Mantener informado al Comité de Riesgos o al Directorio y a la Gerencia General sobre la identificación, la evaluación, el seguimiento a los riesgos y límites de exposición de los productos financieros derivados.

Artículo 9°.- Autorización para operar con productos financieros derivados

Las empresas que deseen operar con productos financieros derivados deberán contar con la autorización previa de la Superintendencia. Estas autorizaciones serán concedidas por tipo de contrato (forward, futuro, swap u opción) y por activo subyacente, descrito en el artículo 4°, pudiendo comprender más de un tipo de contrato y de subyacente.

Las empresas deberán remitir a la Superintendencia una solicitud de autorización suscrita por el Gerente General acompañada de un "Informe de Productos Financieros Derivados", con toda la información y documentación requerida en el párrafo siguiente. Una vez recibida la documentación

completa, la Superintendencia la analizará y notificará a la empresa su decisión final conforme lo dispuesto en el artículo 11°.

El “Informe de Productos Financieros Derivados” deberá ser coordinado en la empresa con las áreas de Negociación, Registro, Contabilidad, Legal, Auditoría Interna y la Unidad de Riesgos o sus equivalentes, y ser aprobado por el Comité de Riesgos antes de su remisión a la Superintendencia. El acta del Comité de Riesgos donde conste dicha aprobación deberá anexarse a la solicitud de autorización.

El contenido mínimo del “Informe de Productos Financieros Derivados”, será el siguiente:

- 1 Resumen Ejecutivo: Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.
- 2 Descripción del producto financiero derivado.
 - 2.1 Tipos de contratos (forward, futuros, swaps u opciones).
 - 2.2 Activos subyacentes de los contratos.
 - 2.3 Intención de contratación. Descripción y características de las posiciones y riesgos que se pretenden cubrir, tratándose de derivados con fines de cobertura.
- 3 Valorización
 - 3.1 Metodologías, procedimientos y disponibilidad de precios y tasas en fuentes de precios de libre acceso, para su valorización.
- 4 Gestión de riesgos
 - 4.1 Riesgos identificados (de mercado, crédito, operacional, liquidez, etc.) que generaría la suscripción del producto financiero derivado.
 - 4.2 Métodos y sistemas para la medición de los riesgos identificados.
 - 4.3 Metodología para calcular la eficacia de la cobertura.
 - 4.4 Límites internos, alertas, mitigantes y otras herramientas establecidas para controlar los riesgos identificados.
- 5 Aspectos operativos
 - 5.1 Descripción de los sistemas electrónicos u otros medios a utilizar en la negociación del producto.
 - 5.2 Descripción de los programas informáticos a utilizar para el control y monitoreo de las posiciones.
 - 5.3 Descripción de los sistemas de registro utilizados para su contabilización.
 - 5.4 Descripción de las responsabilidades de los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, valorización y control de riesgos y auditoría de los productos solicitados, precisando su ubicación dentro de la organización de la empresa y línea de reporte.
 - 5.5 Capacitación relevante recibida por los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, valorización, control de riesgos y auditoría de los productos solicitados.
 - 5.6 Circuitos contables de los productos solicitados, especificando las cuentas analíticas involucradas conforme al Plan de Cuentas, para su reconocimiento, valorización periódica y liquidación.
 - 5.7 Contratos marco y específico, preferentemente, afines con los convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales, como los aprobados por el *International Swaps and Derivatives Association (ISDA)*, en tanto no se opongan a normas locales.
- 6 Aspectos de mercado
 - 6.1 Descripción de los mercados disponibles para la negociación del producto.
- 7 Documentación adicional
 - 7.1 Copia del acuerdo de Directorio u órgano equivalente sobre la autorización concedida para la realización de los nuevos productos financieros derivados.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 7.2 Declaración de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, suscrita por el Gerente General de la empresa.
- 7.3 Otra documentación que la empresa considere necesaria para la adecuada implementación de las operaciones con productos financieros derivados.
- 7.4 Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinente, a fin de demostrar la capacidad de la empresa de operar con productos financieros derivados.

Artículo 10°.- Autorización para tomar posiciones en derivados implícitos en instrumentos combinados^{9 10}

Para tomar posiciones en derivados implícitos en instrumentos financieros combinados¹¹ adquiridos o emitidos, las empresas se sujetarán a los requisitos y proceso de autorización conforme lo dispone los artículos 9° y 11°. Se exceptúan de la mencionada autorización los siguientes instrumentos:

- a) Instrumentos representativos de deuda que cuenten con alguna opción de prepago o de venta anticipada; o
- b) Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 11°.- Plazo de autorización

Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días útiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 9°, la Superintendencia, de considerarlo procedente, expide la respectiva autorización.¹²

Artículo 12°.- Revocación de autorización

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones vigente, la Superintendencia dispondrá la revocación de la autorización otorgada para la contratación de productos financieros derivados, cuando determine que la empresa no cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y otras normas complementarias y, en particular, cuando exista evidencia de que la empresa no está gestionando adecuadamente los riesgos de sus productos financieros derivados o está realizando operaciones fuera del alcance de su autorización.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS PARA FINES DE COBERTURA

Artículo 13°.-Productos financieros derivados para fines de cobertura

Un producto financiero derivado será considerado como de cobertura si cumple con las siguientes condiciones:

- a. En el momento de iniciar la cobertura, existe designación y documentación formales de la relación de cobertura, así como del objetivo y la estrategia de gestión de riesgos con respecto a la cobertura. Esta documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, de la posición cubierta y de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo, y deberá indicar la metodología para calcular la eficacia de la cobertura;
- b. La cobertura debe ser altamente eficaz en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta directamente atribuibles al riesgo cubierto y los resultados de las pruebas prospectivas y retrospectivas deben encontrarse en el rango 80%-125%.
- c. Se designe como cobertura por la totalidad de su plazo remanente.

⁹ Título del artículo modificado por Resolución SBS N° 17011-2010 del 09-12-2010

¹⁰ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

¹¹ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

¹² Artículo modificado por Resolución SBS N° 17011-2010 del 09-12-2010

Asimismo, un producto financiero derivado puede ser designado como cobertura de más de un tipo de riesgo siempre que: (a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (b) la eficacia de la cobertura puede ser demostrada y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo. Asimismo, dos o más productos financieros derivados, o porciones de ellos pueden ser considerados en combinación y designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura, incluyendo el caso en que los riesgos de unos derivados compensen los procedentes de otros.

Un instrumento derivado que combine una opción emitida y una comprada, no cumplirá los requisitos como instrumento de cobertura, si su efecto neto es el de una opción emitida (por la cual se recibe una prima neta).

No obstante, un producto financiero derivado de cobertura que cumple con todas las condiciones descritas anteriormente, podrá ser registrado contablemente como instrumento derivado para fines de negociación conforme lo dispuesto en el Capítulo IV.

Artículo 14°.- Eficacia de Coberturas

La eficacia de una cobertura deberá medirse de manera fiable prospectivamente, al momento de la designación del producto financiero derivado con fines de cobertura, y retrospectivamente, con periodicidad mínima mensual. Para la realización de las pruebas prospectivas, podrán emplearse las técnicas estadísticas que la empresa considere relevantes para capturar la eficacia futura probable de la cobertura en cuestión durante toda su vigencia. Para coberturas similares, la empresa deberá utilizar una misma metodología prospectiva, salvo que justifique apropiadamente el uso de otras metodologías.

Para el cálculo de las mencionadas pruebas, las empresas utilizarán el o los métodos que más se adecuen a su estrategia de gestión de riesgos e inclusive pueden adoptar métodos diferentes para diferentes clases de cobertura. La documentación sobre los métodos utilizados y la estrategia seguida por la empresa, deberán incluir los procedimientos para evaluar la eficiencia y deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 15°.- Documentación requerida para los productos financiero derivados con fines de cobertura

Las empresas deberán documentar de manera previa y adecuadamente la estrategia de cobertura. El área de negociación, u otra de similares funciones, deberá documentar la relación de cobertura y el objetivo y la estrategia de gestión de riesgo para emprender la cobertura. Dicha documentación deberá permitir una identificación y descripción precisa de los siguientes elementos como mínimo:

- a) Tipo de cobertura.
- b) Términos de la partida cubierta.
- c) Riesgo cubierto.
- d) Fecha de designación de la relación de cobertura.
- e) Duración de la cobertura.
- f) Términos del producto financiero derivado con fines de cobertura.
- g) Metodología empleada en la prueba prospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.
- h) Metodología a utilizar en la prueba retrospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.
- i) Desarrollo de la prueba prospectiva y eficacia obtenida.

Las metodologías con que la empresa medirá la eficacia de dicha cobertura, tanto prospectiva como retrospectivamente, deberán ser previamente aprobadas en la empresa por su Comité de Riesgos.

Una copia de la documentación referida debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de haber sido registrado el producto financiero derivado con fines de cobertura, en versión electrónica, adjuntando las hojas de cálculo correspondientes. La Superintendencia comunicará a la empresa la vía por la cual se debe remitir dicha documentación.¹³

CAPÍTULO IV

REGISTRO CONTABLE Y VALORIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 16°.- Registro contable y valorización de productos financieros derivados

El registro contable y la valorización de los productos financieros derivados se rige por lo establecido en la NIC 39, Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición, y su Guía de Aplicación, vigentes en el Perú, siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Los productos financieros derivados deberán ser registrados contablemente en la fecha de negociación. Para efectos del registro contable, los productos financieros derivados deberán ser clasificados en una de las siguientes dos categorías: (a) productos financieros derivados para negociación o (b) productos financieros derivados con fines de cobertura.

Artículo 16°-A.- Tipos de cobertura contable¹⁴

Las coberturas contables materia del presente Reglamento podrán ser de tres tipos:

- a. Coberturas de valor razonable: Cubren la exposición por cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, la que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar el resultado del período. En tanto la eficacia de la cobertura pueda medirse, se puede considerar como objeto de cobertura sólo un porcentaje del valor razonable del instrumento objeto de la cobertura.
- b. Coberturas de flujos de efectivo: Cubren la exposición por la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido o a una transacción prevista altamente probable y que puede afectar el resultado del período. En tanto la eficacia de la cobertura pueda medirse, se puede considerar como objeto de cobertura la incertidumbre sobre sólo algunos de los flujos futuros del instrumento objeto de la cobertura o, incluso, sobre una porción de los mismos (por ejemplo, aquellos relacionados a una tasa de referencia determinada).
- c. Cobertura de una inversión neta en el extranjero: Las definiciones de negocio en el extranjero e inversión neta en el extranjero son las mismas que se señalan en la NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera". Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo.

La cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de valor razonable o como una de flujos de efectivo.

¹³ Párrafo modificado por Resolución SBS N° 4007-2015 del 08-07-2015

¹⁴ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

Artículo 17°.-Derivado Implícito

Cuando ocurra la separación de un derivado implícito del contrato anfitrión, los derivados implícitos deberán registrarse y valorizarse como productos financieros para negociación, salvo su designación con fines de cobertura. En cualquiera de los dos casos, deberán reportarse separadamente en el Anexo ES-17¹⁵ "Posiciones en Instrumentos Financieros Derivados".

CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LÍMITES

Artículo 18°.- Clasificación y cálculo de límites

La clasificación y cálculo de límites de las inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, que se encuentren cubiertas por productos financieros derivados, se efectuará de manera independiente al producto financiero derivado de cobertura.

Artículo 19°.- Operaciones Cruzadas

Cuando un contrato involucre dos monedas distintas a la moneda nacional (operación cruzada), se tratará como una compra o una venta dependiendo de la posición (larga o corta, respectivamente) en la moneda diferente al dólar americano (para posiciones en dólares americanos y en otra moneda extranjera) o en la moneda en que está expresado el monto nominal pactado (para posiciones en dos monedas extranjeras diferentes al dólar americano).

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 20°.- Información

Las empresas deberán presentar mensualmente a la Superintendencia la información sobre sus posiciones en productos financieros derivados conforme al Anexo ES-17¹⁶ adjunto "Posiciones en Productos Financieros Derivados", que deberá ser presentado a través del software SUCAVE dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

Asimismo, las empresas deberán mantener a disposición de la Superintendencia la documentación relacionada a cada operación efectuada con productos financieros derivados.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Productos financieros derivados pactados por las empresas antes de la vigencia del presente Reglamento ¹⁷

Segunda.- Liquidación de las operaciones con productos financieros derivados de cobertura de las empresas

¹⁵ Numeración de anexo incorporada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

¹⁶ Numeración de anexo incorporada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

¹⁷ Primera Disposición Final y Transitoria derogada por Resolución SBS N° 5587-2009 del 11-06-2009.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Cuando la parte cubierta de una operación de cobertura sea vendida, la empresa contará con tres (3) meses para reestructurar el producto financiero derivado o asignarlo a una nueva partida, cumpliendo con los requisitos establecidos para que dicha operación sea considerada como de cobertura. Si vencido el plazo la empresa no ha efectuado ninguna de las acciones descritas, deberá proceder a la venta del producto financiero derivado.

Cuando una operación de cobertura deje de cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 13°, referido a la eficacia de la cobertura, la empresa contará con tres (3) meses para enmendar dicho incumplimiento. Si vencido el plazo, el incumplimiento persiste, la empresa deberá proceder a la venta del producto financiero derivado.

Del mismo modo, en caso la Superintendencia considere insatisfactoria la documentación de la estrategia de cobertura, conforme se dispone en el artículo 15°, la empresa deberá disolver la estrategia de cobertura; y en consecuencia, liquidar su posición respecto al producto financiero derivado, dentro de los próximos treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente en que la Superintendencia requiera la disolución de dicha estrategia.

Tercera.- Límites

La Superintendencia emitirá, mediante norma de carácter general los límites aplicables para las operaciones con productos financieros derivados.

Cuarta.- Aplicación del Reglamento de Clasificación y Valorización

Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Clasificación y Valorización son de aplicación complementaria al presente Reglamento.

Quinta.- Autorización de operaciones específicas.¹⁸

En el caso de las operaciones con instrumentos financieros combinados¹⁹ que incorporen derivados implícitos, al que hace referencia el Artículo 10° del Reglamento, las empresas podrán solicitar a la Superintendencia autorización específica, siempre y cuando cumplan con la documentación requerida en el Artículo 9°, dentro del plazo de autorización establecido en el Artículo 11°.

¹⁸ Quinta Disposición Final y Transitoria incorporada por Resolución SBS N° 17011-2010 del 09-12-2010.

¹⁹ Denominación del instrumento modificada por Resolución SBS N° 7034-2012 del 19-09-2012

POSICIONES EN PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS ⁽¹⁾
(EXPRESADOS EN MILES DE NUEVOS SOLES) ⁽²⁾
AL DE DE

CÓDIGO:.....

Operaciones a Futuro con M.E.

Cuenta Contable	Por Cada Contrato u Operación Vigente	Saldo Contable	Monto Nominal Pactado (expresado en la moneda pactada)	Descripción de la Operación (3.i)	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Contraparte (4)				Tipo de Cambio Spot		Tipo de Cambio Pactado	Valor de Mercado (Valor Actual) (5)			Intención de Contratación / Registro (6)	Cobertura del Instrumento (7)			Forma de Pago (8)	Tasas Anuales de Interés Utilizadas al Fijar Precio	
							Nombre (a)	Residente / No Residente (b)	Documento (c)	Financiero / No Financiero (d)	Inicial	Al cierre en la fecha de reporte		Por Tasa de Interés	Por Tipo de Cambio.	Total		Partida Cubierta /Instrumento relacionado(a)	Porcentaje de cobertura (b)	Eficacia de Cobertura (c)		(A) (9)	(B) (9)
	Compra Forwards																						
	Venta Forwards																						
	Compra Swaps																						
	Venta Swaps																						
	Compra Futuros y otros																						
	Venta Futuros y otros																						
Posición Neta		(10)																					

Operaciones con Opciones de M.E.

Cuenta Contable	Por Cada Contrato u Operación Vigente	Saldo Contable	Monto Nominal Pactado (expresado en la moneda pactada)	Descripción de la Operación (3.i)	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Contraparte (4)				Tipo de Cambio Spot		Tipo de Cambio Pactado	Prima Pagada	Delta (12)	Gamma (12)	Vega (12)	Precio (Valor Actual) (5)	Intención de Contratación / Registro (6)	Cobertura del Instrumento (7)			Forma de Pago (8)	Tasas Anuales de Interés Utilizadas al Fijar Precio	
							Nombre (a)	Residente / No Residente (b)	Documento (c)	Financiero / No Financiero (d)	Inicial	Al Cierre en la fecha de Reporte								Partida Cubierta /Instrumento relacionado (a)	Porcentaje de cobertura (b)	Eficacia de Cobertura (c)		(A) (9)	(B) (9)
	Compra de Opciones Call																								
	Compra de Opciones Put																								
	Venta de Opciones Call																								
	Venta de Opciones Put																								
Posiciones en Opciones (Call y Put)		(11i)	(11ii)																						

Operaciones a Futuro de Tasas de Interés

Cuenta Contable	Por Cada Contrato u Operación Vigente	Saldo Contable	Monto Nominal Pactado (expresado en la moneda pactada) (13)	Descripción de la Operación (3iii)	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Contraparte (4)				Tasa Anual Spot (A) (14)		Tasa Anual Spot (B) (14)		Tasas Anuales Pactadas		Valor de Mercado (Valor Actual) (5)	Intención de Contratación / Registro (6)	Cobertura del Instrumento (7)			Forma de Pago (8)
							Nombre (a)	Residente / No Residente (b)	Documento (c)	Financiero / No Financiero (d)	Inicial	Al cierre en la fecha de reporte	Inicial	Al cierre en la fecha de reporte	(A) (14)	(B) (14)			Partida Cubierta /Instrumento relacionado (a)	Porcentaje de cobertura (b)	Eficacia de Cobert. (c)	
	Forward Rate Agreements (FRAs)																					
	Swaps de Tasas de Interés																					
Operaciones con Opciones Tasas de Interés																						
	Compras de opciones (caps, floors, etc.)																					
	Ventas de opciones (caps, floors, etc.)																					

Otros Productos Financieros Derivados

Cuenta Contable	Por Cada Contrato u Operación Vigente	Saldo Contable	Monto Nominal Pactado (expresado en la moneda pactada)	Descripción de la Operación (3 iv)	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Contraparte (4)				Componentes (15)		Precios Spot	Precios Pactados	Valor de Mercado (Valor Actual) (5)	Intención de Contratación (6)	Cobertura del Instrumento (7)			Forma de Pago (8)
							Nombre (a)	Residente / No Residente (b)	Documento (c)	Financiero / No Financiero (d)							Partida Cubierta /Instrumento relacionado (a)	Porcentaje de cobert. (b)	Eficacia de Cobert. (c)	

Periodicidad mensual, cada fin de mes, con 2 días calendario como máximo para enviar la información en forma impresa.

GERENTE GENERAL

CONTADOR C.P.C. N°

ELABORADO POR ⁽¹⁶⁾

* Numeración de anexo incorporada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO ES-17²

1. Por cada contrato u operación vigente.
2. Excepto en la columna del Monto Nominal Pactado, el cual será registrado en la moneda pactada.
3. Se debe describir la operación:
 - i. En el caso de un Forward, Swap, Futuro especificar la moneda que se entrega y la moneda que se recibe al vencimiento.
 - ii. En el caso de una Opción de Moneda Extranjera, especificar la moneda que se entrega, la moneda que se recibe al vencimiento y si es a término (europea) o a fecha adelantada (americana).
 - iii. En el caso de un FRA, Swap de Tasas de Interés, detallar la tasa de interés que se recibe, la tasa de interés que se paga, y la moneda a la que se aplican.
 - iv. Detallar la entidad o activos de referencia.
4. Considerar lo siguiente:
 - a. En el caso de personas jurídicas, señalar razón social.
 - b. Indicar R si la contraparte es Residente en el país, o NR si es No Residente.
 - c. Para residentes:
 - En el caso de personas naturales señalar DNI y para personas naturales extranjeras residentes en el país carné de extranjería o pasaporte.
 - En el caso de personas jurídicas señalar RUC.Para no residentes:
 - Señalar país de origen de acuerdo a Tabla "ISO 3166 Code List"
 - d. Indicar F si la contraparte es una empresa perteneciente al conglomerado financiero de acuerdo a lo definido en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 445-2000, o NF si no pertenece a dicho conglomerado.
5. La empresa deberá realizar los supuestos y metodologías que estime convenientes, debiendo estar éstos a disposición de la Superintendencia. Para el caso de los Forwards y Swaps de Moneda, se presentará el Valor Actual descompuesto en dos partes: (i) el efecto de las Tasas de Interés en el Valor Actual de las posiciones, y (ii) el efecto del Tipo de Cambio en el Valor Actual de las posiciones.
6. Indicar NIE si es de Negociación generado por la inversión en un instrumento estructurado, NCE si es de Negociación generado por una operación de Cobertura Económica-Financiera, o C si es de "Cobertura Contable".
7. Considerar lo siguiente:
 - a. Detallar el(los) instrumento(s) u operación(es) que se está(n) cubriendo, o el instrumento principal del producto estructurado. Se deberá detallar el código ISIN. En caso de no contar con el mencionado código, desarrollar una breve descripción.
 - b. Detallar el porcentaje de cobertura, en caso se trate de una cobertura parcial.
 - c. El valor resultante del ratio que indica la efectividad de la cobertura a la fecha de la última información contable enviada a la Superintendencia, de acuerdo a la metodología descrita en la documentación de la Estrategia de Cobertura, requisito exigido por el artículo 15° del Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas de Seguros.
8. Especificar si el pago final es por el volumen total de la operación –"con delivery"- o solamente por el diferencial entre precio pactado y precio spot al vencimiento –"sin delivery"- . Además de lo anterior, para los Swaps de Monedas y de Tasas de Interés, detallar la frecuencia de los pagos durante la vida del contrato, y si se dan intercambios por el monto nominal al inicio y al final del contrato. Para los Swaps de Tasas de Interés que incluyen tasas variables, detallar la frecuencia con que se reprecian éstas. Para los CDS y Total

² Numeración de anexo incorporada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Return Swaps detallar la frecuencia de los pagos y si la liquidación en caso de realización del evento crediticio es en efectivo o en físico.

9. La Tasa de Interés (A) corresponde a la moneda que se recibe y la Tasa de Interés (B) a la moneda que se entrega.
10. Posición neta en productos financieros derivados (Operaciones a Futuro con M.E): Total de compras a futuro de moneda extranjera menos el total de ventas a futuro de moneda extranjera a través de productos financieros derivados.
11. Posición neta en términos contables en opciones de M.E.:
 - i. Posición de Compra de Opciones Call menos posición de Venta de Opciones Call.
 - ii. Posición de Compra de Opciones Put menos posición de Venta de Opciones Put.
12. Delta (δ), Gamma (Γ) y Vega (v) determinados para la opción de acuerdo a la fórmula de Black Scholes de ser el caso (opciones del tipo europeas), o de acuerdo a otro modelo de valuación de conocimiento previo de la Superintendencia. .
13. La columna Monto Nominal Pactado deberá corresponder al saldo de las cuentas comprendidas en las cuentas 8005.02 y 8203.02.
14. La Tasa de Interés (A) es la que se recibe, y la Tasa de Interés (B) es la que se entrega.
15. Si el derivado resulta de la combinación de derivados más simples, detallar el nombre de la estrategia y los derivados que lo componen. Ej.: un Call Spread se compone con la compra de una Opción Call y la venta de una Opción Call a distintos strike prices en el mismo activo subyacente.
16. El jefe o encargado de la Unidad de Riesgos deberá firmar en la parte correspondiente a "Elaborado Por", haciéndose responsable por la información remitida a la Superintendencia.

ANEXO A

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. Se modifica en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los siguientes términos

1. Se crean las cuentas 1605 y 2005 ambas denominadas “Productos Financieros Derivados”, con el siguiente detalle:

1605 PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

1605.01 DERIVADOS PARA NEGOCIACIÓN

1605.01.01 DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA

1605.01.02 DERIVADOS DE TASAS DE INTERÉS

1605.01.03 DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL

1605.01.04 DERIVADOS DE COMMODITIES

1605.01.05 DERIVADOS DE INDICES

1605.01.06 DERIVADOS CREDITICIOS

1605.01.09 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

1605.02 DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

1605.02.01 COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

1605.02.02 COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO

1605.02.03 MACRO-COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE POR RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS

1605.03 AJUSTES A LOS ACTIVOS POR MACRO-COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS

2005 PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

2005.01 DERIVADOS PARA NEGOCIACIÓN

2005.01.01 DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA

2005.01.02 DERIVADOS DE TASAS DE INTERÉS

2005.01.03 DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL

2005.01.04 DERIVADOS DE COMMODITIES

2005.01.05 DERIVADOS DE INDICES

2005.01.06 DERIVADOS CREDITICIOS

2005.01.09 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

2005.02 DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

2005.02.01 COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

2005.02.02 COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO

2005.02.03 MACRO-COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE POR RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS

2005.03 AJUSTES A LOS ACTIVOS POR MACRO-COBERTURAS DE

VALOR RAZONABLE POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS

2. Se adicionan la siguiente cuenta en el rubro 35 "Resultados no realizados"

3504 POR COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

3. Se adicionan las siguientes cuentas analíticas en las subcuentas 4605.03 y 5609.03 "Diferencias de Cambio"

4605.03.03	PERDIDA POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN M/E PARA NEGOCIACIÓN
4605.03.04	PERDIDA POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN M/E CON FINES DE COBERTURA
5609.03.03	GANANCIA POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN M/E PARA NEGOCIACIÓN
5609.03.04	GANANCIA POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN M/E CON FINES DE COBERTURA

4. Se apertura la cuenta 4607 "Gastos por productos financieros derivados" y 5607 "Ingresos por productos financieros derivados" con el detalle que se indica a continuación:

4607	GASTOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
4607.01	DERIVADOS PARA NEGOCIACIÓN
4607.01.01	DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA
4607.01.02	DERIVADOS DE TASAS DE INTERÉS
4607.01.03	DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL
4607.01.04	DERIVADOS DE COMMODITIES
4607.01.05	DERIVADOS DE INDICES
4607.01.06	DERIVADOS CREDITICIOS
4607.01.09	OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
4607.02	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
4607.02.01	COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
4607.02.02	COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO
4607.02.03	MACRO-COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE POR RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS
4607.03	AJUSTES DE PARTIDAS CUBIERTAS POR VALOR RAZONABLE
4607.03.01	COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
4607.03.02	MACRO-COBERTURAS POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS
5607	INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
5607.01	DERIVADOS PARA NEGOCIACIÓN
5607.01.01	DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA
5607.01.02	DERIVADOS DE TASAS DE INTERÉS
5607.01.03	DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL
5607.01.04	DERIVADOS DE COMMODITIES
5607.01.05	DERIVADOS DE INDICES

5607.01.06 DERIVADOS CREDITICIOS
5607.01.09 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

5607.02 DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
5607.02.01 COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
5607.02.02 COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO
5607.02.03 MACRO-COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
POR RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS

5607.03 AJUSTES DE PARTIDAS CUBIERTAS POR VALOR RAZONABLE
5607.03.01 COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
5607.03.02 MACRO-COBERTURAS POR RIESGO DE TASA
DE INTERÉS

5. Se modifica la denominación de la cuenta 8005, así como las sub-cuentas que se indican a continuación:

8005 DERECHOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
8005.01 DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA
8005.02 DERIVADOS DE TASAS DE INTERES
8005.03 DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL
8005.04 DERIVADOS DE COMMODITIES
8005.05 DERIVADOS DE INDICES
8005.06 DERIVADOS CREDITICIOS
8005.09 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

6. Se incorpora la cuenta 8203, con el detalle que se indica a continuación:

8203 OBLIGACIONES POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
8203.01 DERIVADOS DE MONEDA EXTRANJERA
8203.02 DERIVADOS DE TASAS DE INTERES
8203.03 DERIVADOS DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CAPITAL
8203.04 DERIVADOS DE COMMODITIES
8203.05 DERIVADOS DE INDICES
8203.06 DERIVADOS CREDITICIOS
8203.09 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- II. Se realizan las modificaciones al Capítulo IV “Descripción y Dinámica” que se indican a continuación:

1. Se incorpora la cuenta 1605 “Productos Financieros Derivados” con el detalle que se indica a continuación:

CUENTA : **1605 PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS**
DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los derechos adquiridos por contratos con instrumentos financieros derivados, que se generan por la valorización de éstos de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia.*

DINÁMICA

- DEBITOS:**
- Por el reconocimiento del valor razonable de los productos financieros derivados.
 - Por las variaciones en el valor razonable de los productos financieros derivados, y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (Macro-coberturas).
- CRÉDITOS:**
- Por las variaciones en el valor razonable de los productos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (Macro-coberturas).
 - Por su liquidación o cancelación.
 - Por la amortización del ajuste de valor razonable efectuado a una partida cubierta, en caso de interrupción de la cobertura contable.

2. Se incorpora la cuenta 2005 "Productos Financieros Derivados" con el detalle que se indica a continuación:

- CUENTA : 2005 PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS**
- DESCRIPCIÓN :** En esta cuenta se registran las obligaciones provenientes de las operaciones con instrumentos financieros derivados, que se generan por la valorización de éstos de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia.
- DINAMICA**
- DÉBITOS:**
- Por las variaciones en el valor razonable de los productos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (Macro-coberturas).
 - Por su liquidación o cancelación.
 - Por la amortización del ajuste de valor razonable efectuado a una partida cubierta, en caso de interrupción de la cobertura contable.
- CRÉDITOS:**
- Por el reconocimiento del valor razonable de los productos financieros derivados.
 - Por las variaciones en el valor razonable de los productos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (Macro-coberturas).

3. Se modifican las descripciones y dinámicas del rubro 35 "Resultados No Realizados", según se indica a continuación:

- RUBRO : 35 RESULTADOS NO REALIZADOS**
- DESCRIPCIÓN :** Comprende las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la empresa conforme con la NIC 21. Posteriormente serán reconocidas en los resultados del ejercicio, cuando se desapropie el negocio en el extranjero.

Asimismo, se registra la utilidad o pérdida no realizada por valoración de productos derivados de cobertura de flujo de efectivo.

- CUENTA : 3504 POR COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO**
- DESCRIPCIÓN :** En esta cuenta se registran los resultados no realizados por coberturas de flujo de efectivo conforme con el tratamiento contable de los productos financieros derivados.

DINÁMICA

- DÉBITOS:**
- *Por la parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo.*
 - *Por el traslado a las cuentas del Estado de Ganancias y Pérdidas o en el costo del activo o pasivo no financiero, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en el rubro 16.*
- CRÉDITOS**
- *Por la parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo.*
 - *Por el traslado a las cuentas del Estado de Ganancias y Pérdidas o en el costo del activo o pasivo no financiero, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en el rubro 16.*

4. Se modifica la descripción de la cuenta 4605 "Cargas financieras" y se hacen los agregados a la dinámica contable, según se señala a continuación:

CUENTA : **4605 CARGAS FINANCIERAS**
DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los gastos financieros relacionados con el segmento de inversiones, de instrumentos financieros derivados, y otras operaciones.*

DINÁMICA

- DEBITOS**
- *Por las variaciones en el valor razonable del producto financiero derivado y por la pérdida en la partida cubierta en una cobertura de valor razonable, como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en la cuenta 2005.*

5. Se agrega la cuenta 4607 "Gastos por productos financieros derivados" con la siguiente descripción y dinámica contable:

CUENTA : **4607 GASTOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS**
DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los gastos financieros provenientes de pérdida por productos financieros derivados y de las partidas cubiertas atribuibles en una cobertura contable conforme con el tratamiento contable de los productos financieros derivados. Le resulta aplicable el tratamiento de la cuenta 2005.*

DINÁMICA

- DEBITOS**
- *Por las variaciones en el valor razonable del producto financiero derivado y por la pérdida en la partida cubierta en una cobertura de valor razonable, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en la cuenta 2005.*
 - *Por la parte inefectiva del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo y por las variaciones del valor razonable de éste cuando se reconocen en resultados las partidas cubiertas.*
- CRÉDITOS**
- *Por los extornos y ajustes propios del período contable.*

6. Se agrega la cuenta 5607 "Ingresos por productos financieros derivados" con la siguiente descripción y dinámica contable

CUENTA : **5607 INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS**
DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los ingresos financieros provenientes de ganancias por productos financieros derivados y de las partidas cubiertas atribuibles en*

una cobertura contable conforme con el tratamiento contable de los productos financieros derivados. Le resulta aplicable el tratamiento de la cuenta 1605.

DINÁMICA

DEBITOS

- *Por los extornos y ajustes propios del período contable.*

CRÉDITOS

- *Por las variaciones en el valor razonable del producto financiero derivado y por la pérdida en la partida cubierta en una cobertura de valor razonable, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en la cuenta 1605.*
- *Por la parte inefectiva del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo y por las variaciones del valor razonable de éste cuando se reconocen en resultados las partidas cubiertas.*

7. Se modifica la dinámica contable de la cuenta 5609 "Ingresos financieros Diversos" haciéndose los siguientes agregados:

CUENTA : 5609 INGRESOS FINANCIEROS DIVERSOS

DINÁMICA

DEBITOS:

- *Por los extornos y ajustes propios del período contable, incluyendo el ajuste por inflación.*

CRÉDITOS:

- *Por las variaciones en el valor razonable del producto financiero derivado y por la pérdida en la partida cubierta en una cobertura de valor razonable, como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio, conforme con el tratamiento contable para los productos financieros descritos en la cuenta 1605.*

8. Se agrega la dinámica aplicable a la cuenta 8005 "Derechos por productos financieros derivados" según se indica a continuación:

DINÁMICA

DEBITOS

- *Por el valor nominal de los derechos adquiridos por operaciones con instrumentos derivados.*

CRÉDITOS

- *Por la liquidación de los derechos adquiridos por operaciones con instrumentos financieros derivados.*

9. Se agrega la dinámica de la cuenta 8203 "Obligaciones por Productos Financieros Derivados" con el detalle que se indica a continuación:

DINÁMICA

DEBITOS

- *Por la liquidación de las obligaciones adquiridas por operaciones con instrumentos financieros derivados.*

CRÉDITOS

- *Por el valor nominal de las obligaciones adquiridas por operaciones con instrumentos financieros derivados.*

- III. Se efectúan las siguientes modificaciones al Balance General (Forma "A") y Estado de Ganancias y Pérdidas (Forma "B"), así como a sus normas de agrupación:

1. El rubro Cuentas por Cobrar de la Forma "A" Balance General, se expondrá según se indica a continuación, considerando además la agrupación correspondiente

Presentación en la Forma "A"	Normas de agrupación
Cuentas por cobrar diversas (neto)	16 Excepto 1601.02, 1604.05 y 1605
Cuentas por cobrar por Productos Financieros derivados para negociación	1605.01
Cuentas por cobrar por Productos Financieros derivados con fines de cobertura	1605.02
Cuentas por cobrar por Macro-coberturas	1605.03

2. El rubro Tributos, Participaciones y Cuentas por pagar diversas de la Forma "A" Balance General, se expondrá según se indica a continuación, considerando además la agrupación correspondiente

Presentación en la Forma "A"	Normas de agrupación
Tributos, participaciones y cuentas por pagar diversas	20 Menos (2007 + 2001.02 + 2005)
Cuentas por pagar por Productos Financieros derivados para negociación	2005.01
Cuentas por pagar por Productos Financieros derivados con fines de cobertura	2005.02
Cuentas por pagar por Macro-coberturas	2005.03

IV. Modificar el Marco Contable Conceptual, según se indica a continuación::

1. Incorporar a continuación de las disposiciones del título "Inversiones Financieras" el texto que se indica a continuación:

"TRATAMIENTO PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS"

Los productos financieros derivados son instrumentos que cumplen con tres características: i) su valor cambia en respuesta a los cambios en un determinado tipo de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tipo de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, suponiendo que, en caso de que se trate de una variable no financiera, no sea específica para una de las partes del contrato, ii) requiere al principio una inversión neta muy pequeña o nula en comparación con otros contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercad, y, iii) se liquida en una fecha futura.

Las empresas de seguros podrán contratar productos financieros derivados con fines de cobertura, y sólo podrán operar con productos financieros derivados para negociación cuando se trate de inversiones en instrumentos estructurados con derivados implícitos.

El tratamiento contable de los productos financieros derivados se ceñirá a lo estipulado a continuación, que recoge los aspectos esenciales de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" vigente en el Perú. Por consiguiente,

resulta de aplicación dicha NIC y su Guía de Aplicación, en lo que no se oponga al tratamiento expuesto a continuación.

Clasificación de los Productos Financieros Derivados

Al inicio, los productos financieros derivados deberán ser clasificados en una de las siguientes dos categorías:

- (a) Productos financieros derivados para negociación; o,
- (b) Productos financieros derivados con fines de cobertura contable.

Reconocimiento inicial

Todos los productos financieros derivados deberán ser registrados a su valor razonable en el Balance General, en la fecha de negociación o contratación.

Simultáneamente deberán ser registrados en las cuentas 8005 "Derechos por Productos Financieros Derivados" y 8203 "Obligaciones por Productos Financieros Derivados", según correspondan, a su valor nominal o valor par. El registro se hará por contrato. Todos los contratos denominados en moneda extranjera deberán ser registrados al tipo de cambio spot. Cuando un contrato involucre dos monedas distintas a la moneda nacional, se tratará como una compra o una venta dependiendo de la posición (larga o corta, respectivamente) en la moneda en que está expresado el monto nominal pactado.

Reconocimiento y valoración posterior

(a) Productos financieros derivados para negociación

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los productos financieros derivados para negociación se contabilizarán en las subcuentas de las cuentas de ingresos y gastos, 5607.01 "Ingresos por Productos Financieros Derivados para Negociación", y 4607.01 "Gastos por Productos Financieros Derivados para Negociación", teniendo como contrapartida las cuentas 1605.01 "Productos Financieros Derivados para Negociación" ó 2005.01 "Productos Financieros Derivados para Negociación", según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.

Las ganancias y pérdidas por diferencia de cambio se registrarán en las cuentas analíticas 5609.03.05 y 4605.03.05, respectivamente.

(b) Productos financieros derivados con fines de cobertura contable

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los productos financieros derivados con fines de cobertura se registrarán dependiendo del tipo de cobertura contable. Las coberturas contables pueden ser de dos tipos:

1. Cobertura de valor razonable
2. Cobertura de flujo de efectivo

1. Coberturas de valor razonable

En una cobertura contable de valor razonable, tanto el producto financiero derivado como la partida cubierta son valorizados y reconocidos al valor razonable, afectando las cuentas de ingresos y gastos, contabilizándose de la siguiente manera:

- i) Las ganancias o pérdidas producto de las variaciones del valor razonable del producto financiero derivado se reconocen en los resultados del ejercicio, registrándose en las cuentas analíticas 5607.02.01 y 4607.02.01, teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.01 y 2005.02.01, según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.
- ii) La ganancia o pérdida en la partida cubierta atribuible, que es un activo o pasivo financiero, producto de las variaciones en el valor razonable, se reconocerá en los resultados del ejercicio, registrándose los ajustes en las cuentas analíticas

5607.03.01 y 4607.03.01, teniendo como contrapartida las cuentas de activos y pasivos correspondientes de las partidas cubiertas.

Bajo este método de contabilización, no se cambia la regla general de afectar los ajustes de un producto financiero derivado, sino que se cambia el registro contable de aquellas partidas del activo o pasivo que no se reconocían al valor razonable.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

Coberturas de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio (Macro-coberturas)

En una cobertura de valor razonable que califique como macro-cobertura, el tratamiento será el siguiente:

- i) Los ajustes de valor razonable del producto financiero derivado se reconocerán como ganancias o pérdidas registrándose en las cuentas analíticas 5607.02.03 y 4607.02.03, teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.03 y 2005.02.03, según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.
- ii) La ganancia o pérdida en la partida cubierta atribuible, producto de las variaciones en el valor razonable, se reconocerá en los resultados del ejercicio, registrándose los ajustes en las cuentas analíticas 5607.03.02 y 4607.03.02, teniendo como contrapartida las cuentas 1605.03 y 2005.03, respectivamente.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

2. Coberturas de Flujos de Efectivo

Una cobertura contable de flujos de efectivo debidamente designada, documentada y altamente eficaz se contabilizará de la siguiente manera:

- i) La parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado se reconoce en la cuenta patrimonial 3504 "Resultados no realizados por coberturas de flujos de efectivo" teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.02 y 2005.02.02 denominadas "Coberturas de flujos de efectivo", según corresponda a una ganancia o una pérdida, respectivamente.
Dicho ajuste corresponderá al menor valor, en términos absolutos, entre: a) la valorización de los productos financieros derivados, acumulado desde el inicio de la cobertura; y, b) el cambio acumulado desde el inicio de la cobertura del valor razonable de los flujos de caja esperados de la partida cubierta.
- ii) La parte inefectiva del producto financiero derivado deberá reconocerse en ingresos y gastos, cuentas analíticas 4607.02.02 y 5607.02.02 denominadas "Coberturas de Flujo de Efectivo", teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.02 y 2005.02.02 denominadas "Coberturas de flujos de efectivo", según corresponda a una ganancia o una pérdida, respectivamente.

De esta manera, la contabilidad de cobertura de flujo de efectivo afecta el tratamiento contable del producto financiero derivado pero no de la partida cubierta.

Las ganancias y pérdidas reconocidas en la cuenta patrimonial 3504 afectarán las cuentas de resultados afectando el Estado de Ganancias y Pérdidas, en los mismos períodos en que se reconocen en resultados las partidas cubiertas. Para tal efecto se seguirá el siguiente tratamiento:

- a) Si la cobertura de una transacción prevista, resultase ser un activo o pasivo financiero, la pérdida o ganancia reconocida en cuentas patrimoniales se reconocerán en gastos o ingresos, afectando el Estado de Ganancias y Pérdidas

contabilizándose en las mismas cuentas de la partida cubierta, en el período o períodos en que se devenguen los intereses del activo o pasivo financiero asociado. En caso que existiese evidencia que parte o el total del monto reconocido en el patrimonio no se recuperará, el monto que no se espere recuperar será reconocido en el resultado del ejercicio.

- b) Si la cobertura de una transacción prevista, resultase en un activo o pasivo no financiero, la pérdida o ganancia reconocida en el patrimonio se incluirá en el costo de adquisición del activo o pasivo no financiero.
- c) En el caso de coberturas de flujo de efectivo distintas a las señaladas en a) y b), los importes reconocidos en cuentas patrimoniales se reconocerán en las cuentas de resultados en el período o períodos en los que la operación cubierta prevista afecte el resultado.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados que forman parte de una cobertura de flujo de efectivo se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

3. Interrupción prospectiva de la contabilización de cobertura

Al producirse la interrupción de la contabilización de cobertura, se seguirá el siguiente tratamiento, de manera prospectiva:

Cobertura de valor razonable

- a) El monto del ajuste producto de contabilizar al valor razonable las partidas cubiertas que se contabilizan mediante el costo amortizado, se amortizará contra resultados del ejercicio siguiendo el método de la tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización.
- b) Excepcionalmente, en el caso que se trate de una cobertura del valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés, cuando sea impracticable la amortización utilizando la tasa de interés efectiva, la amortización se realizará linealmente.

Cobertura de flujo de efectivo

- a) Si el producto de cobertura venciese, fuera vendido, resuelto o ejercido, o la cobertura deje de cumplir los requisitos para contabilizar como cobertura, la ganancia o pérdida contabilizada en cuentas patrimoniales se mantendrá en dichas cuentas hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando ello ocurra, se seguirán los criterios indicados en a), b) y c) del acápite 2 de cobertura de flujo de efectivo, señalado anteriormente.
- b) Si no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida contabilizada en cuentas patrimoniales se reconocerá en el resultado del ejercicio.
- c) Si la empresa revoca la designación, la ganancia o pérdida contabilizada en cuentas patrimoniales se mantendrá hasta que la transacción prevista ocurra. Cuando ello suceda se contabilizará conforme a los criterios indicados en a), b) y c) del acápite 2 de cobertura de flujo de efectivo, señalado anteriormente. Si se espera que no ocurra la transacción, el resultado acumulado en cuentas patrimoniales se reconocerá directamente en el resultado del ejercicio."